
DECRETO N° 402

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que mediante Decreto Legislativo N° 644, de fecha 11 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial N° 143, Tomo N° 392, del 29 de julio del mismo año, se emitió la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, con el objeto de desarrollar los Principios Constitucionales relacionados con el ordenamiento y desarrollo territorial, así como establecer las disposiciones que regirán los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial y enumerar los principios rectores de la administración pública y municipal, entre otros objetivos.
- II.- Que por diversas circunstancias desde la vigencia de la mencionada Ley, no se ha creado la organización institucional para el Ordenamiento y Desarrollo Territorial que exige dicho cuerpo normativo mediante la integración de los organismos, nacional, departamental y local; lo que es necesario para la plena aplicabilidad de la misma.
- III.- Que para la plena aplicabilidad de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y en virtud de no haber sido posible contar a la fecha, con una asignación presupuestaria en el Presupuesto General del Estado según se prevé en la referida Ley, no ha sido posible además la implementación del Sistema de Planificación del Ordenamiento Territorial que implica la creación de instrumentos técnicos, en cada uno de los ámbitos definidos en dicha Ley y que gozan de un nivel grande de complejidad en su creación y formulación.
- IV.- Que de acuerdo a lo anterior y a dicha normativa, dentro de la organización institucional para el Ordenamiento y Desarrollo Territorial se mandata la creación del Consejo Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, como el organismo rector de la administración pública y municipal en materia relacionada con el Ordenamiento y Desarrollo Territorial, a quien corresponde entre otras la elaboración y aprobación de los instrumentos nacionales de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, tales como la Política Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, Plan Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, el Sistema Nacional de Información Nacional, entre otros instrumentos y que a la fecha no se han constituido formalmente.
- V.- Que el Reglamento para la implementación de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, fue aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° 59, de fecha 13 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial N° 89, Tomo N° 407, de fecha 19 de mayo de 2015, lo que ha impedido contar además con un instrumento jurídico que regulará la aplicación y el desarrollo de la referida Ley desde su vigencia.

- VI.- Que uno de los principios establecidos en el numeral 16 del Art. 5 de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, es la gradualidad, entendida, como un proceso que debe implementar gradualmente la administración pública y municipal, tomando en cuenta las realidades locales, las capacidades institucionales y los fines de la sostenibilidad con las necesidades de la población.
- VII.- Que el Art. 100 de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial en los incisos 1° y 2°, establece que los Municipios procederán a la elaboración y aprobación de los planes de Desarrollo Urbano y Rural o Esquemas de Desarrollo Urbano, en el plazo de cinco años y que los planes que se hallaren legalmente vigentes al momento de la entrada en vigencia de la Ley deberán adaptarse a su contenido en el plazo de dos años.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los Diputados Norman Noel Quijano González, Mario Antonio Ponce López, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Gustavo Danilo Acosta Martínez, Carlos Alberto Palma Zaldaña, José Mario Mirasol Cristales y con el apoyo del Diputado Mártir Arnoldo Marín Villanueva.

DECRETA la presente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA A LA LEY DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL

Art. 1.- No obstante la improrrogabilidad y plazo máximo establecido en el Art. 100 de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial; prorrogase por un período de cinco años contados a partir de la vigencia del presente Decreto, lo establecido en el Art. 100 incisos 1° y 2° de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, emitida mediante Decreto Legislativo N° 644, de fecha 11 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial N° 143, Tomo N° 392, del 29 de julio del mismo año.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRESIDENTA.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

DAVID ERNESTO REYES MOLINA,
SEGUNDO SECRETARIO.

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,
SEXTO SECRETARIO.

ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR,
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

PUBLIQUESE,

Salvador Sánchez Cerén,
Presidente de la República.

Ramón Arístides Valencia Arana,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

D. O. N° 115
Tomo N° 411
Fecha: 22 de junio de 2016

GM/geg
13-07-2016